



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Ref. 063 2017 00584 (demanda acumulada)

Previo al estudio de la liquidación de crédito, es imperativo conocer el valor de los descuentos efectuados a los demandados producto de las medidas cautelares, por tanto, proceda al Oficina de Apoyo Judicial con la tramitación del oficio No.1212, dirigido al Banco Agrario de Colombia¹, en los términos del **artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho**².

Una vez se allegue la contestación del Banco Agrario, ingrese el proceso al Despacho para el estudio de la liquidación del crédito.

Cúmplase (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

¹ Ve folio 65 C.1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

